



Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00032-00¹

Demandante: Ossiris Leonor Parra Vergara

Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Sincelejo-Secretaría de Educación.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

1. Revisados los documentos que integran la demanda y sus anexos, los cuales están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba, con el fin de decidir sobre su admisión, se observa en ella los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1.1. No existe poder para demandar al Departamento de Sucre.

En efecto, dentro del expediente existe poder para demandar a la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo-Secretaria de Educación; pero no existe poder para demandar al Departamento de Sucre.

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado, en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00032-00

Demandante: Ossiris Leonor Parra Vergara.

Demandada: Nación - Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento de Sucre– Secretaria De Educación

El poder es un presupuesto procesal necesario para comparecer al proceso a demandar a dicha entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 del C.G.P.

En consecuencia, se debe otorgar el poder para demandar a dicha entidad, o la parte demandante debe excluir de la parte demandada a dicha entidad, dado que su inclusión pudo ser un error en la escritura, como quiera que los hechos de la demanda y los medios probatorios que se aportaron con esta no se refieren a esa entidad territorial. Ahora bien si se deja en la demanda como integrante de la parte demandada al Departamento de Sucre, se deben complementar los hechos de la demanda y los medios probatorios.

1.2. No se cumplió con el requisito de enviar por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Con la demanda se aportó una captura de pantalla, por medio de la cual la parte demandante a través de correo electrónico envió el escrito de la demanda a la parte demandada, pero el correo electrónico al que ella se envió no corresponden al suministrado en el acápite “VIII. DOMICILIO PROCESAL Y NOTIFICACIONES” de la demanda; además, la imagen está incompleta, por lo que no se puede visualizar a qué otros correo fue enviada la misma.

Por lo anterior, la parte demandante no cumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8) al art. 162 de la Ley 1437 de 2011 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, relacionado con la carga procesal de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

2. Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que :

- i. Aporte poder conferido en legal forma (arts. 74 y 75 del C.G.P, art. 5 del Dec. 806 de 2020) para demandar al Departamento de Sucre, o corrija la demanda según corresponda con su interés teniendo en cuenta lo que se anotó en el inciso final del numeral 1.1. de este auto.
- ii. Demuestre o haga el envío de la demanda y sus anexos y de su corrección a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del D.L. 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00032-00

Demandante: Ossiris Leonor Parra Vergara.

Demandada: Nación - Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-
Departamento de Sucre– Secretaria De Educación

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb449c25e363f9ec4da55f695ba9cd26cc083c5e75ecaaa30ba2b87e1b65f7
1a**

Documento generado en 17/01/2022 03:55:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**